



REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2019-00712-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el informe sobre la solicitud la solicitud elevada por la parte demandante, de suministrar información sobre los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia. (C2 PDF #22). Para proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON

Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de información de títulos judiciales elevada por la parte demandante dentro del presente asunto, por lo que consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte la existencia de depósitos judiciales consignados para el presente proceso, los cuales no tienen orden de pago, toda vez que el *sub iudice* se terminó por desistimiento tácito, por lo que se dispone **PONER** en conocimiento de la parte interesada el reporte de depósitos judiciales visible a folio 98 del cuaderno principal, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyectó Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00254cbf5a0d34b01d39215cc4f250bae83a7cee556b3f90b726b68813dbc0b9**

Documento generado en 03/02/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSOLVENCIA

RADICADO. 2020-304

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el **OPERADOR DE INSOLVENCIA** de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, no contesto lo solicitado en auto de 11 de noviembre y 16 de diciembre de 2022. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial se **REQUIERE** para que en el perentorio termino de **cinco (5)** días la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de 11 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, so pena de aplicar las sanciones de que trata el articulo 44 numeral 3 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

Proyectado: LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbca776fb527c792684a2a4840e7d14d4e6cc601a1a442a7194c35df5aedcf0**

Documento generado en 03/02/2023 02:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2021-069

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la parte demandada. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478c9cf6f5d5e6b884eaf7852689729054953390ee99478d766af8586c674fed**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO
RADICADO. 2021-130**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la parte demandada. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días siguientes**, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la notificación del demandado a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c836a876f359c719aac27b909f760256812eb01dc62834879beff97c474a8c24**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-407

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en la secretaria del juzgado sin actuación alguna desde el mes de 12 de enero de 2022. Dejo expresa constancia que en el expediente revisado el proceso y siglo XXI no obra solicitud de embargo de remanente, ni embargo de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la última actuación data del 12 de enero de 2022, notificada en estados el 13 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, permanece inactiva en la secretaria del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo. A pesar de que la parte actora solicito impulso procesal, toda vez que la carga de notificar pertenece a la parte.

No sobre señalar, que para el cómputo del plazo previsto en este artículo no se cuenta el tiempo que el proceso este suspendido por acuerdo de las partes y además no se aplica en contra de incapaces que carezcan de apoderado judicial.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación. Por otro lado, se abstendrá el despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY en contra del BANCO CORPBANCA S.A., conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento medidas cautelares.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente.



CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931cbed15459420442e0b17523477e11236e2cb8be86b64a8e4010e1507a749e**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-556

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado del demandado falleció (PDF 18 C-1). Sírvase proveer conforme estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 159 del C.G.P. se dispone interrumpir el proceso y requerir a **MARIA DEL CARMEN GELVEZ** para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, si lo consideran conveniente, designen un nuevo apoderado. Vencido este término se reanudará el proceso y se seguirá con el trámite del proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso Ejecutivo de conformidad con lo reglado por el Art. 159-2 del C. G. P.; con ocasión del fallecimiento del **Dr. ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO**, apoderado de la parte demandante, ocurrida el pasado 7 de enero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso de **MARIA DEL CARMEN GELVEZ**, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y designe un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a148bc2bdbbe2e6697ff8a8124c0f94fb787d6e16341b930f6d73d4152eee979**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2021-556

Se deja constancia que el anterior auto pertenece al radicado 2021-556 y no 2022-556 como se señaló en el mencionado proveído. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' and 'G' followed by a horizontal line.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-629

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado por curador ad litem (folios 056-062 C1) y contesto la demanda (folio 063-066 C-1). Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial CORRASE TRASLADO de los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 068-010 y 11 C-1) a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc71c047257b7e7c8245d12ded538fd09b0a74028dc66367ff44a07e41e0d6**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO. 2021-849

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando está pendiente realizar la notificación de la parte demandada, por lo que la parte actora debe acreditar el envío del oficio 1469. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente respecto de la gestión del oficio 1469 de 19 de octubre de 2022, a efectos de seguir con el trámite del proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P. so pena a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28350cc928cc77cfb71d9cc9d7b67717e174a1c6ffb0aac09802447eba5433dd**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2021-866

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, para proveer respecto de la necesidad de decretar pruebas de oficio. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

A voces del artículo 169 del C.G.P. es procedente el decreto de pruebas de oficio cuando sean útiles a la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Sobre esa base y considerando las excepciones que han sido propuestas, se estima necesario decretar de manera oficiosa prueba consistente en OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el objeto de que, en un término no mayor a 10 días siguientes a la comunicación de la presente providencia, certifique si en el proceso de reorganización que allí se adelanta respecto del deudor FOOD SOLUTION S.A.S., fue reconocida la acreencia a favor de CONFIAMOS S.A.S. COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO, por obligación de pago de cánones y cuotas de administración generadas en virtud del contrato de arrendamiento suscrito entre PRIETO GOMEZ CLAUDIA PATRICIA en condición de arrendador y cedido a COMPAÑÍA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO CONFIAMOS S.A.S. y FOOD SOLUTION S.A.S. como entidad arrendataria.

Con fundamento en lo anterior se reagendará la audiencia programada para el día 7 de febrero de 2023, una vez se obtenga la respuesta de la Superintendencia de Sociedades, luego por secretaría una vez cumplida la finalidad de la presente providencia deberán volver al despacho las diligencias.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE MANERA OFICIOSA consistente en:

- **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOICALES para que en el término no mayor de 10 días siguientes a la comunicación de la presente providencia, certifique si en el proceso de reorganización que allí se adelanta respecto del deudor FOOD SOLUTION S.A.S., fue reconocida la acreencia a favor de CONFIAMOS S.A.S. COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO, por obligación de pago de cánones y cuotas de administración generadas en virtud del contrato de arrendamiento suscrito entre PRIETO GOMEZ CLAUDIA PATRICIA en condición de arrendador y cedido a COMPAÑÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NACIONAL DE FINANCIAMIENTO CONFIAMOS S.A.S. y FOOD SOLUTION S.A.S. como entidad arrendataria.

SEGUNDO: REAGENDAR la audiencia programada para el día 7 de febrero de 2023, una vez se obtenga la respuesta de la Superintendencia de Sociedades, luego por secretaría una vez cumplida la finalidad de la presente providencia deberán volver al despacho las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-107

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en auto anterior venció en silencio. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el presente proceso, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto de 18 de noviembre de 2022, a través del que se solicitó dar impulso a las diligencias, por lo que con fundamento en el El numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **ELVIA DEL CARMEN GUTIERREZ OTERO** en contra de **JHORMAN ALFREDO RINCON RUIZ** conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que podrá formular nuevamente lademanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Gladys Madiedo Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d8e0e0341217a76a90c3b624c6c94d5d413d9b2adda08d835d9a78bb7244a6**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2022-00118-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el informe sobre la solicitud de medida cautelar aportada por la parte demandante. (C1 PDF #13). Para proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON

Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, si no fuera porque el Despacho advierte la existencia del proceso ejecutivo con garantía real sobre el mismo inmueble, el cual es adelantado por EL TIEMPO CASA EDITORIAL, radicado a la partida No. 2016-00247-00, en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo que previo a ejercer un control de legalidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se dispondrá el requerimiento de dicha agencia judicial para que informe el estado actual de referidas diligencias y remita copia digital del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para que proceda a informar el estado actual del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por EL TIEMPO CASA EDITORIAL, radicado a la partida No. 2016-00247-00, remitiendo copias digitales de las actuaciones surtidas a su interior. Por secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyectó Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d486506b07957b54bd41058c00228e245a26a7964c9a7297898d9038b68cbd46**

Documento generado en 03/02/2023 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00523-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando sobre la solicitud de requerir al FOPEP y COMPENSACIONES, (C1 PDF # 008), aportada por la parte demandante. Para proceder. Bucaramanga, 03 de febrero de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de requerir a al FOPEP y COLPENSIONES, para que se sirvan informar los datos de contacto de los demandados ELÍAS HERNANDEZ GARNICA y MARIA OLINDA PINZON GUERRERO, respectivamente, para efectos de lograr su notificación del mandamiento de pago proferido en la presente causa, la cual resulta procedente, acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al FOPEP y COLPENSIONES, para que informen a este despacho judicial el domicilio, dirección de notificación y/o electrónica de los demandados ELÍAS HERNANDEZ GARNICA y MARIA OLINDA PINZON GUERRERO, respectivamente, acorde con lo expuesto. Por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c012f034886027f2d667261e9ceb4872e0d9a8ee4b47fd54ce1e28c9e9f62335**

Documento generado en 03/02/2023 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-681

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023. Sírvase proveer conforme estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada en la diligencia de secuestro sobre inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-19479, programada para el 9 de marzo de 2023 a la 8:30 A.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue el folio de matrícula y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha anteriormente señalada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente..”*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio N° 09 de 15 de marzo de 2022 librado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003022-2022-00052-00 promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL” en contra de JESUS JAVIER LOPEZ MADARIAGA, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfb601d604e2ce1868c2cb842acf95337d5b6bc56bb03537d42d82660c49e8c**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-683

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023. Sírvase proveer conforme estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada en la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil N° 375.404 de fecha 16 de mayo de 2017 ubicado en la carrera 14 A # 6B-08 del Barrio San Gerardo del municipio de Bucaramanga, programada para el 16 de marzo de 2023 a la 8:30 A.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*” **TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue certificado de cámara de comercio y linderos del establecimiento de comercio a secuestrar, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha anteriormente señalada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente.”*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio N° 12 de 17 de marzo de 2022 del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003012-2021-00627-00 promovido por **MARLEN SANTOS ALDANA** en contra **OSCAR JOANNE ORTIZ RIOS** y **SUSANA MELIZA LIZCANO QUIÑONEZ**, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6249b184fd44812f88b42e81c40023f554d503a06fdac8e475449a69eb879bd4**

Documento generado en 02/02/2023 01:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-684

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023. Sírvase proveer conforme estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada en la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la carrera 36 N° 54-31 Local 2, cabecera del Municipio de Bucaramanga, programada para el 16 de marzo de 2023 a la 1:30 P.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*"**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue la conciliación realizada entre las partes y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha anteriormente señalada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente."*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio comisión N° 0077 de 14 de septiembre de 2021 al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,, para el proceso bajo radicado 6800140-03-029-2021-00533-00 promovido por **COLVENTAS LTDA** en contra de **SU ASESOR LTDA**, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5be9a3dbc83b55cc8129b47529f54a4ddd71f0bcb44ff17ebc0038294bd0bd**

Documento generado en 02/02/2023 01:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-708

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023. Sírvase proveer conforme estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada en la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-388071, programada para el 14 de marzo de 2023 a la 8:30 A.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue el folio de matrícula y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha anteriormente señalada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente...”*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

DEVOLVER el despacho comisorio N° 053 de 23 de mayo de 2022 librado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003015-2021-00360-00, por cuanto la parte demandante no apporto los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c172c7a905b24ccab95c6ef2fe8f2c9a49428841643e3cbe8e03d5cd324ee50**

Documento generado en 02/02/2023 01:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-709

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023. Sírvase proveer conforme estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada en la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-13394, programada para el 14 de marzo de 2023 a la 1:30 P.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue el folio de matrícula y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha anteriormente señalada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente..”*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

Por lo anterior el Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

DEVOLVER el despacho comisorio N° 049 de 23 de mayo de 2022 librado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 680014003015-2021-00786-00 promovido por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. en contra de ELSA GOMEZ DE VASQUEZ, por cuanto la parte demandante no apporto los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03d8e87ead8bdbf1defc5bc582d8a69739482a9c3c5af1de8dcae820c0deb5e**

Documento generado en 02/02/2023 01:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: COMISORIO

RADICADO: 2022-710

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023. Sírvase proveer conforme estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que la parte interesada sobre la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-386002, programada para el 15 de marzo de 2023 a la 1:30 P.M. no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 20 de enero de 2023 numeral tercero que dice:

*“ **TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue el folio de matrícula y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha anteriormente señalada y la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente.”*

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio.

De otra parte, ante el poder obrante al PDF (008) presentado por INGEOTEK B S.A.S. se reconocerá personería al DR. MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE.

Por lo anterior El Juzgado Septimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio 005-2022 de 11 de marzo de 2022 al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, para el proceso bajo radicado 68001-31-03-011-2021-0119-00 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de INGEOTEK B S.A.S., por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR, MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE como apoderado de INGEOTEK B S.A.S. en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42a7dfe7489087374cb0663e08213defe54214f836a6585d6f53b2dd311d5e**

Documento generado en 02/02/2023 01:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00812

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez con el informe sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante (C2 PDF # 5). Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de febrero de Dos mil Veintitrés (2.023)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, si no fuera por que en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se limitaron a las decretadas en dicha providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., hasta tanto se verifique su efectividad.

Por lo tanto, como quiera que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón - Santander, no ha comunicado la efectividad de la medida cautelar notificada mediante oficios No. 1755 del 16 de diciembre de 2022, debiendo en consecuencia la parte demandante estarse a lo resuelto en providencia del 14 de diciembre de 2022, hasta tanto se verifique su efectividad.

Ahora bien, en virtud que Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón - Santander, no ha comunicado el resultado de la medida cautelar notificada, se dispondrá su requerimiento en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante la cual se limitaron las medidas cautelares a las decretadas en dicha providencia, hasta tanto se verifique su efectividad.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón - Santander, para que se sirva informar el resultado de la medida cautelar decretada mediante auto del 14 de diciembre de 2022, y comunicada por oficios No. 1755 del 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809d55551c7c22cf87df4ac898989c5a7757a77b956b74e5c2cd78508b6dd8df**

Documento generado en 03/02/2023 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION

RADICADO. 2023-030

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión, informando que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **SUCESORIA** de los bienes de **MAXIMILIANO VARGAS GAMBOA** presentada por **GILBERTO VARGAS SOLANO, ESPERANZA VARGAS SOLANO, MARIO VARGAS SOLANO, MARIA STELLA VARGAS RICO, EDNA MARGOT VARGAS GELVES, ANA MARIA VARGAS DUARTE, DIANA MARCELA VARGAS LOPEZ, SANDRA SIRLEY VARGAS LOPEZ Y ANDRES VARGAS AGUIAR**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 6, artículo 90 N° 2, artículo 489 N 1, 3, 5, 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegue, prueba del contrato de arrendamiento señalado en el acápite BIENES SUCESORALES partida segunda y de la deuda que manifiesta deben las arrendatarias.
2. Allegue, el poder otorgado por GILBERTO VARGAS SOLANO Y EDNA MARGOT VARGAS GELVES, con nota de presentación personal o preséntelo de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 5 es decir acredite que proviene del correo de los otorgantes y fue remitido al registrado en el SIRNA por el apoderado.
3. Allegue, el avalúo catastral actualizado a la fecha de presentación de la demanda
4. Señale, la dirección física y electrónica de EDNA MARGOT VARGAS GELVES Y ANA MARINA VARGAS DUARTE.
5. Adjunte, registros civiles de nacimiento de EDNA MARGOT VARGAS GELVES, ANA MARINA VARGAS DUARTE, YENNY ROCIO VARGAS CAMACHO Y SONIA YORLANY VARGAS CAMACHO.
6. Aclare, en los hechos de la demanda si la causante tenía unión marital de hecho al momento de la muerte.
7. Adjunte, registro civil de nacimiento de MARIO VARGAS SOLANO, toda vez que el allegado registra un número de cedula del padre que no corresponde al causante.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de57a01d3aeb2609b25b84f4d74c67de1e0be72d210ea86689657aae2ba31684**

Documento generado en 02/02/2023 01:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-032

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de responsabilidad Civil extracontractual, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **MARTHA CECILIA FLÓREZ JAIMES**, en contra de **EDUARD ALVAREZ DIAZ**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2, 4, 5, 7, 9 C.G.P. y Ley 2213 de 2022 Art 6 y 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar, el domicilio de la parte demandada.
2. Presentar, el juramento estimatorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G. del P.
3. Aclarar, en los hechos de la demanda en que calidad está presentando la demanda, toda vez que de las documentales adjuntadas se deduce que no es la propietaria del vehículo.
4. Allegar certificado de tradición del vehículo de placas KHT 009 y de la motocicleta QOC 53F
5. Indicar, en que calidad demanda al pasivo.
6. Adjuntar, certificación emitida por el Consultorio Jurídico en la que la autorizan para actuar en el proceso, la que deberá venir con fecha de expedición.
7. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente copia de ella a los demandados. De igual forma deberá realizarlo con la subsanación de demanda. Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente.
8. Indique, en los hechos de la demanda porque está solicitando se oficie a COOSALUD EPS si en la demanda aporta dirección física del demandado.
9. Acreditar, que el poder y el amparo de pobreza fue remitido desde el correo electrónico de la demandante al correo electrónico de la apoderada. Ya que de los adjuntos no se puede verificar el destinatario.
10. Indicar, en los hechos de la demanda quien cancelo las sumas de dinero señaladas en el hecho séptimo.
11. Señale, claramente en el hecho séptimo, cuando hace relación a servicio de transporte, indicando porque días, tramos y el objeto del mismo.
12. Individualice e identifique, en la pretensión primera a qué clase de perjuicios hace relación.
13. Adicione, en la pretensión segunda la declaratoria de la existencia perjuicios, el tipo de perjuicio y la consecuente condena sustentándola con los hechos de la demanda y presentando la respectiva tasación.



14. Aclare, porque en la pretensión segunda hace relación de daños inmateriales. Además, especifique por aparte los conceptos que pretende como daño emergente y los de lucro cesante.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1405a8d98f67e22faade6c3f13360cd2e9307fe02ac3154e595dfb7b4d4b78**

Documento generado en 02/02/2023 01:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSOLVENCIA

RADICADO. 2023-035

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados solicita se de apertura a la liquidación patrimonial de NADIA CRISTINA PIÑA. No obstante, se observa que el proceso no se remite de manera ordenada y con la totalidad de folios. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado por la CONCILIADORA DE INSOLVENCIA de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, se observa que el expediente de NEGOCIACION DE DEUDAS de NADIA CRISTINA PIÑA no se remitió completa, ni foliado, pues no adjunto los autos por medio de los cuales se reprogramo la audiencia de 4 y 21 de noviembre de 2022, sino lo anexo son los correos electrónicos remitidos.

Por lo que en consideración a lo antes señalado este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a la **CORPORACION COLEGIO SANTANDERIANO DE ABOGADOS**, para que remitan de manera completa y foliado el proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS DE NADIA CRISTINA PIÑA**, a fin de poder dar el tramite pertinente. Líbrese el oficio por secretaria.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas en la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE NADIA CRISTINA PIÑA** que hasta que la **CORPORACION COLEGIO SANTANDERIANO DE ABOGADOS** no remitan el expediente como se requiere en el numeral anterior no se podrá decidir sobre la apertura de la liquidación patrimonial y se aplicaran las sanciones que por desacato a orden judicial consagra la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

Proyectado: LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dc6db2a8ece63268def94711adb10cc2d1ca8b68f0bc1ba7dec0ca11cfab99**

Documento generado en 02/02/2023 01:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>